



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

REG. 794/15

991

21 JUL 2015

BUENOS AIRES,

VISTO el Expediente N° 1.673.302/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/16 del Expediente N° 1.673.302/15 obra agregado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) por la parte empresaria, de conformidad a lo establecido por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo N° 501/07, con vigencia desde el 1 de junio de 2015 hasta el 31 de mayo de 2016, conforme los detalles allí impuestos.

Que respecto a la gratificación prevista en la cláusula 3° del presente, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que en relación a lo pactado en la cláusula 14 del acuerdo por la cual las partes incorporan el inciso a) al artículo 3° del CCT N° 501/97, corresponde señalar que el ámbito personal y territorial de aplicación de dicho convenio colectivo se circunscribe al ámbito de representación personal y territorial que posee la

ES COPIA FIEL
Lic. María del Carmen Brigante
Jefa de Dpto. R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTEySS

